

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3 3 3 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado NUR 640 de fecha 18/11/2024 el señor ALONSO MORENO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.017.934 expedida en Inírida - Guainía, radicó en la Seccional Guainía de la Corporación CDA, debidamente diligenciado el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables en Bosque natural a través de la Ventanilla VITAL, en terrenos de dominio privado en un área de 50 hectáreas en bosque natural, en área de jurisdicción de la comunidad de Mango Viejo, ubicado en el predio de propiedad colectiva, perteneciente al resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, Resolución INCORA Número 030 del 30 de abril de 1986; para aprovechar productos forestales no maderables con fines comerciales de las especies: Anón (Anonna squamosa), Arazá (Eugenia stitpitata), Arepillo (Macrolobium acaciifolium), Cacao (Theobroma cacao), Ceiba (Ceiba pentadra), Chaparro (Byrsonima chrysophylla), Chontaduro (Bactris gasipaes), Copoazu (Theobroma grandiflorum), Guama (Inga spp.), Guayaba (Psidium guajava), Laurel (Aniba sp.), Laurel oloroso (Ocotea myriantha), Madura verde (Pouteria sp), Manaca (Euterpe precatoria), Mango (Mangifera indica), Marañón (Anacardium occidentale). Moriche (Mauritia flexuosa), Palma de chiqui-chiqui (Leopoldinia piassaba), Palo niña (Humiria balsamífera), Pan de año (Artocarpus altilis), Pavito (Jacaranda copaia), Seje (Oenocarpus bataua), Yuri (Poraqueiba serícea) y Sasafrás (Ocotea cymbarum).

Que, a la solicitud anexó:

- 1. Formulario único Nacional de permiso de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 3. Documento que acredite la calidad de propietario del predio.
- 4. Cartografía.
- 5. Estudio Técnico.
- 6. Costos de Inversión y Operación.

Que, el 04 de marzo de 2025 la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS006934 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156.631) y publicación con referencia PUB004500 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.212) al Señor ALONSO MORENO SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.017.934 expedida en Inírida — Guainía.



FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

Que, el día 14 del mes de marzo del 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 14 de marzo de 2025, con la siguiente documentación:

- Recibo de pago de la factura VIS006934, con fecha de pago 14/03/2025. Bancolombia.
- Recibo de pago de la factura PUB004500, con fecha de pago 14/03/2025. Bancolombia. Que, la solicitud reunió los requisitos legales que hicieron viable la admisión, iniciación y tramite del manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, por lo cual se emitió el AUTO No. DSG - 051 del 22 de abril de 2025, por el cual se dispuso declara iniciado el trámite con número de expediente PAF-00163-24, y se ordenó la publicación del acto administrativo y práctica de visita técnica al citado predio.

Que, obra en el expediente el concepto técnico N°DSG-266-2025 de fecha 26 de mayo de 2025. la evaluación del estudio técnico para el manejo sostenible persistente de flora silvestre y de los productos forestales no maderables en Bosque natural, a desarrollarse en área de jurisdicción de la comunidad de Mango Viejo, en una superficie de 50 hectáreas, que se encuentra dentro del área del resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto, municipio de Inírida. departamento del Guainía; y los resultados de la visita de campo, en el cual se conceptúa y concluye lo siguiente:

1.	SITUACIÓN ENCONTRADA:

Con el objetivo de verificar la información aportada por el solicitante, se desarrolló la respectiva vista técnica de campo en el área objeto de manejo sostenible.

El área objeto de manejo sostenible, es un bosque natural denso alto inundable heterogéneo de 2.825,75 hectáreas, mosaico de cultivos, con espacios naturales con 326,46 hectáreas, vegetación secundaria o en transición con 42,91 hectáreas, (...). Fuente. Estudio técnico presentado por el usuario.

El principal ecosistema que se presenta en la comunidad indígena de Mango Viejo es el bosque inundable amazónico, el cual se puede nombrar de manera específica como "Bosque Inundable de la Llanura Aluvial de Ríos de Aguas Negras de la Guyana Occidental" siendo bosques generalmente altos (30-40 metros),(...).

Actualmente, la unidad de manejo forestal presente un bosque natural intervenido que ha experimentado cierto grado de alteración antrópica, a pesar de ello conserva sus características del bosque primario. En la actualidad el uso actual está determinada por el establecimiento de cultivos de pan coger (...).

Como resultado del censo forestal llevado a cabo en los individuos sujetos a aprovechamiento de semillas, se identificó un conjunto de especies con una amplia variedad de productos frutales y maderables, cada uno con sus propias características y cantidades aproximadas de frutos por árbol.



CO18/851

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

El área de manejo sostenible determinado por la solicitante abarca un total de 50 hectáreas, el polígono presenta las siguientes coordenadas de ubicación:

No.	N	W
1	03° 45′ 02.37″	68° 11' 07.39"
2	03° 45' 05.60"	68° 10′ 39.98"
3	03° 44' 42.45"	68° 10' 43,76"
4	03° 44' 50.35"	68° 11' 14.39"

3. ESPECIES Y NUMERO DE INDIVIDUOS SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA EL DERECHO AL MANEJO SOSTEMIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

Teniendo en cuenta el estudio presentado por el solicitante, en donde registra las especies objeto de manejo sostenible entre frutales y maderables, se realizó en campo el censo de las especies solicitadas, a fin de evaluar técnicamente cada ejemplar (...).

Durante la evaluación, se consideraron aspectos ecológicos y fenológicos relevantes, tales como la floración, fructificación, la elevada producción de estructuras reproductivas como frutos y semillas, la capacidad de renovación del recurso, la abundancia de la especie (...).

Como resultado de la evaluación realizada a los individuos destinados a la producción de frutos, el grupo de especies seleccionadas (...).

En total se identificaron 12 especies entre frutales silvestres y maderables, para un total de 96 árboles de los cuales se extraerán los frutos para la obtención de semillas. Las demás especies frutales relacionadas en la solicitud no se relacionan, debido a que no corresponden a la flora silvestre; ya que son especies de cultivo agrícolas establecidas por el hombre. Por ende no se encuentran sometidas al régimen de autorización para fines de manejo sostenible de flora silvestre.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad de árboles	
1 Arepillo		Macrolobium acaciifolium	Leguiminosae	8	
2	Ceiba	Ceiba pentadra	Bombacaceae	1	
3	Chaparro	Byrsonima chrysophylla	Malpighiaceae	3	
4	Laurel	Aniba megaphylta	Lauraceae	11	
5	Laurel oloroso	Ocotea myriantha	Lauraceae	10	
6	Manaca	Euterpe precatoria	Arecaceae	26	



C018/851

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

7	Moriche	Mauritia flexuosa	Arecaceae	5
8	Palma de chiqui chiqui	Leopolodinia piassaba	Arecaceae	9
9	Palo niña	Humiria balsamifera	Humiriaceae	3
10	Pavito	Jacaranda copaia	Bignoniaceae	9
11	Seje	Oenocarpus bataua	Arecacea	3
12	Sasafrás	Ocotea cymbarum	Lauraceae	8
			TOTAL	96

4. ESPECIE, PESO O VOLUMEN DE LOS PFNM QUE SE PRETEDE EXTRAER Y RELACION DE LAS PARTES U ORGANOS A COSECHAR DE LAS ESPECIES OBJETO DE MANEJO SOSTENIBLE

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el interesado, la parte de la planta a aprovechar de las especies arbóreas y palmas seleccionadas es el fruto de cada una de ellas, para la obtención posterior de las semillas, las cuales serán la materia prima para la reproducción de material vegetal en vivero.

Para la determinación de la cantidad de frutos a extraer por especie, se tuvo en cuenta la información presentada por el usuario, la consulta documental y la información capturada en campo en cuanto a productividad u oferta de cada especie y cosecha anual que pretende el solicitante. Así, mismo lo establecido en la *Resolución No. 455 del 13 de diciembre de 2023, (...)*. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por especie objeto de manejo sostenible:

No.	Nombre común	Nombre científico	Órgano a aprovechar	Cantidad en Peso (Kg) a Aprovechar por año
1	Arepillo	Macrolobium acaciifolium	Fruto	30
2	Ceiba	Ceiba pentadra	Fruto	20
3	Chaparro	Byrsonima chrysophylla	Fruto	30
4	Laurel	Aniba sp.	Fruto	30
5	Laurel oloroso	Ocotea myriantha	Fruto	25
6	Manaca	Euterpe precatoria	Fruto	100
7	Moriche	Mauritia flexuosa	Fruto	50
8	Palma de chiqui chiqui	Leopolodinia piassaba	Fruto	50
9	Palo niña	Humiria balsamifera	Fruto	10



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 333 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

				480
12	Sasafrás	Ocotea cymbarum	Fruto	35
11	Seje	Oenocarpus bataua	Fruto	70
10	Pavito	Jacaranda copaia	Fruto	30

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la evaluación de la información aportada por el usuario, y el recorrido de campo se puede conceptuar lo siguiente:

El área solicitada para adquirir el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se caracteriza por ser un bosque natural heterogéneo, mínimamente intervenido. Presenta una buena variedad y abundancia de árboles semilleros de diferentes especies frutales y maderables propias de la zona, incluyendo las que se solicitan para el manejo sostenible.

Los especímenes objeto de manejo sostenible, presentan un buen estado de desarrollo y sanitario, tronco bien formado y recto en los maderables, copa bien desarrollada y evidencian una buena producción de frutos y semillas. Se observó una buena presencia de regeneración natural de las especies Arbóreas y arbustivas presentes en el ecosistema y incluyendo las especies objeto de manejo sostenible; lo que garantiza la recuperación natural y sostenibilidad del ecosistema, objeto de intervención.

Realizada la estimación de cada uno de los ejemplares de las especies a aprovechar y con base en la densidad poblacional de estás en estado adulto, abundancia expresada como la cantidad de individuos por hectárea y su productividad evaluada como la cantidad de producto que cada individuo puede producir en un tiempo determinado y el promedio de PFNM a aprovechar es viable otorgar un manejo sostenible de los mismos ya que estos satisfacen la demanda requerida por el usuario. Sin embargo, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo, se hace necesario la identificación y registro de los ciclos o épocas de floración y fructificación de cada especie, así como otros aspectos fenológicos de la especie para hacer el aprovechamiento en forma ecológicamente sostenible.

Este tipo de aprovechamiento, no genera grandes impactos negativos al ecosistema a intervenir, ya que se realizará un manejo sostenible únicamente a las especies identificadas y seleccionadas. Así mismo, el sistema de aprovechamiento será selectivo, con técnicas adecuadas, y propias del conocimiento ancestral y se establecerán obligaciones de cumplimiento que garanticen la permanencia de las especies objeto de manejo sostenible en dicho ecosistema.

6.	CONCLUSIONES	Y	RECOMENDACIONES:



CO18/8511

CO18/8511

VERSION: 3

FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito en el presente documento técnico, y en especial lo conceptuado, se concluye que desde una perspectiva ecológica es VIABLE el desarrollo del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, en un área de 50 hectáreas de bosque natural que se localizada zona de jurisdicción de la comunidad indígena de Mango Viejo, resguardo indígena Caranacoa, Yuri, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía; solicitada por el señor ALONSO MORENO SANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.017.934 de Inírida-Guainía. Siempre y cuando cumpla estrictamente las regulaciones ambientales y las practicas sostenibles.

Debe realizar un uso, aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales cumpliendo con las actividades contempladas en el estudio técnico presentado por el solicitante, el cual hará parte integral del acto administrativo por medio del cual se otorga la autorización de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables persistente, y además con las siguientes exigencias:

- 1. Aplicar los tratamientos silviculturales para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el estudio técnico presentado y permitir la restauración de las áreas del bosque aprovechadas.
- 2. Tener en cuenta los siguientes criterios y especificaciones técnicas para el manejo sostenible:
 - a. Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas, para garantizar la persistencia de la población, la regeneración natural y el progreso de las fases susecionales.
 - b. Dejar de cada planta aprovechada de manera uniforme el 50% de los frutos o semillas para inducir la reproducción sexual y el mantenimiento de las especies faunísticas que obtengan su alimento de dichas plantas.
 - c. Reducir en los años de baja producción, posteriores a los años semilleros la intensidad de recolección o aprovechamiento, dejando en cada planta, cuando menos, el 50% de órganos de reproductores que favorezcan la reproducción sexual.
 - d. Tener bien definida la época de recolección
 - e. Censar y marcar los árboles a cosechar
 - f. Definir la época (mes o meses) de recolección
 - g. Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los árboles o arbustos o palmeras, cuando se requiera obtener los frutos directamente de la planta.
 - h. No talar los individuos objeto de manejo sostenible
- 3. El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico presentado.
- 4. Antes de iniciar el aprovechamiento forestal se deberá socializar el estudio técnico presentado entre las comunidades aledañas al área objeto de aprovechamiento una vez sea autorizado por parte de la Corporación, así como también adelantar ciclos de capacitación técnico ambiental.



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- 5. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico presentado.
- 6. El permisionario, presentará informes semestrales a la Corporación CDA, sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos, el cual será elaborado y evaluado por un Ingeniero Forestal o Agroforestal.

El contenido del informe de actividades será:

- 1. Título del informe (parcial o final)
- 2. Fecha de elaboración del informe y de entrega a la autoridad ambiental competente
- 3. Resumen de las actividades llevadas a cabo durante el periodo de tiempo de informe que se entrega.
- 4. Estado de avance de las actividades
- Estado en que se entrega la unidad de manejo forestal (caminos o senderos de acceso, residuos, entre otros), acompañados de registro fotográfico.
- 6. En caso de muerte de (los) individuo(s), presentar el censo y las(s) acción(es) de reposición implementada(s), de acuerdo con lo ordenado por la autoridad ambiental competente.
- 7. Tratamiento dado a los residuos que se generaron durante el manejo sostenible.
- 8. Acción(es) de mitigación llevada(s) a cabo por el usuario en caso de presentarse algún tipo de impacto ambiental en la unidad de manejo forestal.
- 9. Objetivos alcanzados.
- 10. Eventualidades presentadas durante el desarrollo del manejo sostenible.
- 11. Anexos
 - a. Registro fotográfico
 - b. Conceptos técnicos elaborados por la autoridad ambiental competente
 - Autos expedidos por la autoridad ambiental competente.
 - d. Numero de salvoconductos únicos de movilización en línea (SUNL) expedidos durante la vigencia del modo por medio del cual se otorgó el manejo sostenible.
 - e. Demás documentos que se considere deben formar parte del informe.
- 7. El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual se registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos aprovechados, deberá ser registrado ante la Corporación CDA, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.
- 8. El usuario tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a. Garantizar la supervivencia de los individuos, sus poblaciones y ecosistemas, mediante la implementación de acciones que reduzcan o eviten contaminación de las aguas, aire, suelo y el entorno donde se desarrollen las actividades.
 - b. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
 - c. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación de los atributos ecológicos de la unidad de manejo forestal.
 - d. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- e. Garantizar la conservación de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
- f. Propiciar la conservación o recuperación de las poblaciones de fauna y flora silvestre.
- g. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo por la Corporación CDA.
- h. Reportar oportunamente a la Corporación CDA la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- i. Reportar la tala o muerte del individuo del cual se obtiene los productos forestales no maderables
- j. Reportar todas las eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- k. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa autorización de la Corporación CDA.
- 9. Informar a la Corporación CDA sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

Que, teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. DSG-266-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, se estima viable autorizar el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, al señor ALONSO MORENO SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.017.934 de Inírida-Guainía, a desarrollarse en un área de jurisdicción de la comunidad de Mango Viejo, el cual tiene una superficie de 50 hectáreas, y se ubica dentro del resguardo indígena de Caranacoa, Yuri, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, en las coordenadas que se señalarán en la presente providencia, y con el señalamiento de las obligaciones ambientales derivadas de la presente autorización.

Que, el solicitante hace parte de una comunidad indígena sin ánimo de lucro, y no proyectan comercialización de los productos a obtener fuera de su territorio, razón por la cual los ingresos esperados serán inferiores a un (1) SMLMV. Por lo anterior, no requiere presentar un estudio técnico, para adquirir el derecho al manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos no maderables, como se establece en el Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.10.3.2. Decreto 690 del 24 de junio de 2021.

Que, la solicitud de manejo sostenible persistente de productos forestales no maderables presentada por el señor ALONSO MORENO SAENZ, fue informada al Consejo Directivo de la Corporación CDA, durante la sesión de fecha 05 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el artículo 23 de la ley 99 de 1993 estipula que corresponde a las CARs la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las obligaciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1 establece. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla en su artículo 2.2.1.1.2.2 como principios generales de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible, entre otros, "d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal".

Que, el Artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

- 1. Ministerio de la Ley
- 2. Permiso
- 3. Asociación
- 4. Concesión Forestal

Que el citado Decreto, dispone en el artículo 2.2.1.1.4.4 que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques natrales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.10.3.2. del decreto en mención establece: Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en:



CO18/851

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 3 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

(...)

2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

b. Medianos

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.

c. Grandes

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico a que hace referencia la presente Sección, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

El interesado estará en la obligación de informar a la autoridad ambiental competente sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

Que, en el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

2025

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que, el Decreto 690 de 2021 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que la Resolución 0219 de 2025, "Por la cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los parágrafos 1° y 4° del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto número 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Que, en el ARTÍCULO 16. Unidad de manejo forestal. La(s) unidad(es) de manejo forestal podrá(n) estar ubicada(s) en baldíos de la Nación con o sin ocupación, en predios de propiedad privada y en predios de propiedad colectiva, al interior de:

1. Áreas forestales protectoras o productoras.

2. Áreas forestales protectoras - productoras establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

3. Áreas de reserva forestal protectora o productora declaradas por la autoridad ambiental competente.

4. Áreas de reserva forestal protectora-productora declaradas por la autoridad ambiental competente antes de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.



CO18/85

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 339

2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- 5. Áreas forestales ubicadas en las zonas tipo A, B y C de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 o la zonificación que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dichas áreas.
- 6. Áreas forestales ubicadas en las reservas forestales establecidas por la Ley 52 de 1948 y en los Decretos número 2278 de 1953 y 0111 de 1959.
- 7. Áreas protegidas de conformidad con el acto administrativo que las declaró, o si el plan de manejo ambiental así lo contempla.
- 8. Páramos, humedales, zonas secas, manglares, entre otros ecosistemas naturales, diferentes al bosque natural, de conformidad con la norma que los regule.

Que, en el ARTÍCULO 19. Solicitud de manejo sostenible persistente. El interesado en el manejo sostenible persistente, además de diligenciar el Formato Único Nacional, deberá adjuntar el estudio técnico para la(s) especie(s) de interés.

Si el interés del manejo sostenible es sobre varias especies, el interesado presentará un único estudio técnico que contenga información sobre cada una de ellas.

Que la CORPORACIÓN CDA en uso de sus facultades legales profirió la Resolución No. 455 de 2023 del 13 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se adiciona, modifica y sustituye la Resolución No. 122 del 29 de abril de 2019 que reglamenta el aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables y de la flora silvestre, en jurisdicción de CORPORACIÓN CDA, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12 estableció el volumen, peso, o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables del manejo sostenible persistente, para el manejo sostenible de frutos y semillas.

Que de conformidad con los establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 ibídem: **Publicidad**. "Todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente(s), para que sean exhibidos en un lugar visible de estas".

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, las especies frutales domesticadas o cultivos, no requieren de autorización o permiso de la autoridad ambiental para obtención de sus semillas, conforme al Decreto 1076 de 2015, Decreto 690 de 2021 y Resolución 0219 de 2025.

Que, atendiendo las consideraciones de orden jurídico y técnico conforme lo establece el Concepto Técnico No. DSG-266-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, se puede concluir que es procedente autorizar el manejo sostenible persistente solicitado por el Señor ALONSO MORENO



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.934 de Inírida-Guainía, para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos no maderables con fines comerciales de las especies: Arepillo (Macrolobium acaciifolium), Ceiba (Ceiba pentadra), Chaparro (Byrsonima chrysophylla), Laurel (Aniba megaphylta), Laurel oloroso (Ocotea myriantha), Manaca (Euterpe precatoria), Moriche (Mauritia flexuosa), Palma de chiqui-chiqui (Leopoldinia piassaba), Palo niña (Humiria balsamífera), Pavito (Jacaranda copaia), Seje (Oenocarpus bataua) y Sasafrás (Ocotea cymbarum), en área de la comunidad Mango viejo, el cual tiene una superficie de 50 hectáreas en bosque natural, ubicado en el predio de propiedad colectiva, perteneciente al resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, con sujeción a las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALONSO MORENO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.934 de Inírida-Guainía, autorización para realizar el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos no maderables en bosque natural sobre un área de 50 hectáreas de bosque natural en área de jurisdicción de la comunidad de Mango Viejo; que se ubica dentro del área perteneciente al resguardo indígena de Caranacoa, Yurí, Laguna Morocoto (CAYULAMO), municipio de Inírida, departamento del Guainía, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

No.	N	W
1	03° 45' 02.37"	68° 11' 07.39"
2	03° 45' 05.60"	68° 10' 39.98"
3	03° 44' 42.45"	68° 10' 43.76"
4	03° 44' 50.35"	68° 11' 14.39"

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga para que se realice sobre la totalidad de la unidad de manejo, la cual tiene un extensión de 50 hectáreas, y será aprovechada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALONSO MORENO SAENZ, realizará el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en un término de cinco (5) años, que se contaran a partir de la notificación de esta providencia, sobre la siguientes especies y cantidades en kilogramos:



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO; AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

No.	Nombre común	Nombre científico	Órgano a aprovechar	Cantidad en Peso (Kg) a Aprovechar por año	Cantidad er Peso (Kg) a Aprovecha por los 5 años
1	Arepillo	Macrolobium acaciifolium	Fruto	30	150
2	Ceiba	Ceiba pentadra	Fruto	20	100
3	Chaparro	Byrsonima chrysophylla	Fruto	30	150
4	Laurel	Aniba megaphylta	Fruto	30	150
5	Laurel oloroso	Ocotea myriantha	Fruto	25	125
6	Manaca	Euterpe precatoria	Fruto	100	500
7	Moriche	Mauritia flexuosa	Fruto	50	250
8	Palma de chiqui chiqui	Leopolodinia piassaba	Fruto	50	250
9	Palo niña	Humiria balsamifera	Fruto	10	50
10	Pavito	Jacaranda copaia	Fruto	30	150
11	Seje	Oenocarpus bataua	Fruto	70	350
12	Sasafrás	Ocotea cymbarum	Fruto	35	175
		•	•	480	2400

ARTÍCULO TERCERO: Impóngase al titular de la autorización de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Se recomienda al usuario hacer el aprovechamiento forestal persistente de los productos de la flora silvestre y productos forestales no maderables, solo dentro del polígono autorizado en el artículo primer del presente acto administrativo.
- 2. No se aprovecharan especies distintas ni volúmenes superiores a las autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.
- 3. Aplicar los tratamientos silviculturales para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el estudio técnico presentado y permitir la restauración de las áreas del bosque aprovechadas.
- 4. Tener en cuenta los siguientes criterios y especificaciones técnicas para el manejo sostenible:



CO18/8511

- ---

FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- a. Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas, para garantizar la persistencia de la población, la regeneración natural y el progreso de las fases susecionales.
- b. Dejar de cada planta aprovechada de manera uniforme el 50% de los frutos o semillas para inducir la reproducción sexual y el mantenimiento de las especies faunísticas que obtengan su alimento de dichas plantas.
- c. Reducir en los años de baja producción, posteriores a los años semilleros la intensidad de recolección o aprovechamiento, dejando en cada planta, cuando menos, el 50% de órganos de reproductores que favorezcan la reproducción sexual.
- d. Tener bien definida la época de recolección
- e. Censar y marcar los árboles a cosechar
- f. Definir la época (mes o meses) de recolección
- g. Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los árboles o arbustos o palmeras, cuando se requiera obtener los frutos directamente de la planta.
- h. No talar los individuos objeto de manejo sostenible
- 5. El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el estudio técnico presentado.
- Antes de iniciar el manejo sostenible se deberá socializar la autorización obtenida, ante las comunidades aledañas del área objeto de aprovechamiento; una vez sea otorgada por parte de la Corporación, así como también adelantar ciclos de capacitación técnico – ambiental.
- 7. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico presentado.
- 8. El permisionario, presentará informes semestrales a la Corporación CDA, sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos, el cual será elaborado y evaluado por un Ingeniero Forestal o Agroforestal.

El contenido del informe de actividades será:

- a. Título del informe (parcial o final)
- b. Fecha de elaboración del informe y de entrega a la autoridad ambiental competente
- c. Resumen de las actividades llevadas a cabo durante el periodo de tiempo de informe que se entrega.
- d. Estado de avance de las actividades
- e. Estado en que se entrega la unidad de manejo forestal (caminos o senderos de acceso, residuos, entre otros), acompañados de registro fotográfico.
- f. En caso de muerte de (los) individuo(s), presentar el censo y las(s) acción(es) de reposición implementada(s), de acuerdo con lo ordenado por la autoridad ambiental competente.
- g. Tratamiento dado a los residuos que se generaron durante el manejo sostenible.
- h. Acción(es) de mitigación llevada(s) a cabo por el usuario en caso de presentarse algún tipo de impacto ambiental en la unidad de manejo forestal.



CO18/8511

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 3 3 3 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- i. Objetivos alcanzados.
- j. Eventualidades presentadas durante el desarrollo del manejo sostenible.
- k. Resultados del sistema de monitoreo implementado Anexos
 - Registro fotográfico
 - Conceptos técnicos elaborados por la autoridad ambiental competente
 - Autos expedidos por la autoridad ambiental competente.
 - Numero de salvoconductos únicos de movilización en línea (SUNL) expedidos durante la vigencia del modo por medio del cual se otorgó el manejo sostenible.
 - Demás documentos que se considere deben formar parte del informe.
- 9. Garantizar la supervivencia de los individuos, sus poblaciones y ecosistemas, mediante la implementación de acciones que reduzcan o eviten contaminación de las aguas, aire, suelo y el entorno donde se desarrollen las actividades.
- 10. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
- 11. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación de los atributos ecológicos de la unidad de manejo forestal.
- 12. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.
- 13. Garantizar la conservación de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
- 14. Propiciar la conservación o recuperación de las poblaciones de fauna y flora silvestre.
- 15. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo por la Corporación CDA.
- 16. Reportar oportunamente a la Corporación CDA la presencia de plagas o enfermedades forestales.
- 17. Reportar la tala o muerte del individuo del cual se obtiene los productos forestales no maderables (De ser necesario, compensar realizar la compensación mediante acciones de restauración y/o reposición).
- 18. Reportar todas las eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- 19. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa autorización de la Corporación CDA.
- 20. Informar a la Corporación CDA sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.
- 21. Reportar por escrito a la CDA las temporadas de recolección (mes de inicio y finalización) para facilitar la verificación de las actividad de seguimiento.

PARAGAFO PRIMERO: Socializar los resultados del aprovechamiento y las medidas de conservación adoptadas ante las comunidades beneficiaras, en concordancia con el principio de participación consagrado en artículo 79 de la constitución y el artículo 2.2.1.1.2.2. di decreto 1076 de 2015.



	25
CO18/8	51

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios de la Corporación CDA revisarán periódicamente (mínimo cada seis meses) las áreas sometidas al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el autorizado a través de la presente providencia y de la solicitud presentada. Los gastos que ocasionan las visitas de supervisión, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para la movilización de los productos forestales no maderables, que se autorizan con base al acto administrativo que otorga el manejo sostenible, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales VITAL, y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de \$8.167 correspondiente al costo unitario del papel de impresión, valor que será ajustado cada anualidad de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos de los aprovechamientos de bosques naturales realizados en el territorio de jurisdicción de la Corporación CDA, sólo podrán movilizarse en el horario de lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas; no podrán movilizarse ni entregarse en depósitos durante los días sábados, dominicales y festivos. Los vehículos que transportan productos forestales deben presentarse en las instalaciones de la Corporación CDA, en horario de oficina para control de movilización, y registrarse en los puestos de control de las autoridades militares y de policía de los municipios y corregimientos de la Jurisdicción de la Corporación CDA, tal como se ilustra a renglón seguido:

DEPARTAMENTO	RUTA	PUESTOS DE CONTROL	AUTORIDAD
GUAINÍA	Coco - Inírida	Base Militar	Infantería de Marina
	Caño Vitina - Inírida	Corporación CDA	Corporación CDA Corporación CDA
	Productos forestales transportados a través de los ríos Guaviare, inírida y con destino al municipio de Inírida	CAI Fluvial Inirida	Policía Fluvial

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del presente acto administrativo antes del inicio de las actividades de aprovechamiento deberá registrar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1971 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado, a través del Módulo de Reportes de los LOFL, La empresa



CO18/8511

CO18/85

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0219 de 2025 del Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente permiso podrá ser prorrogado en los eventos que, por fuerza mayor o caso fortuito demostrado, el usuario no pudiera:

- 1. Dar inicio al manejo sostenible: podrá solicitar por escrito una (1) prórroga y solo por el tiempo que lleva transcurrido sin el inicio de las actividades.
- 2. Continuar con las actividades: podrá solicitar prórroga hasta por el término inicialmente otorgado; con excepción del permiso, cuyas prórrogas y término otorgado no podrán superar los diez (10) años.
- 3. Terminar con las actividades en la vigencia del acto administrativo: podrá solicitar prórroga hasta por el cincuenta por ciento (50%) del término inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prórrogas se solicitarán por escrito treinta (30) días antes del vencimiento del acto administrativo que otorgó el modo, previa visita a consideración de la Corporación CDA.

ARTICULO SEPTIMO: Causales de terminación del manejo sostenible. El manejo sostenible se dará por terminado por alguna de las siguientes causales:

- 1. Vencimiento de términos.
- 2. Agotamiento del volumen o cantidad concedida.
- 3. Desistimiento o abandono.
- 4. Incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el acto administrativo.
- 5. Por imposición de sanción en firme, revocatoria o caducidad del acto administrativo por medio del cual se otorgó el modo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera como abandono del manejo sostenible, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas.

Lo anterior no aplica, si el estudio técnico o el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables determinan que la(s) especie(s), parte(s) o producto(s) objeto de manejo sostenible, tienen ciclos de producción natural que implican necesariamente la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se efectuará la liquidación definitiva del manejo sostenible cuando se constate mediante concepto técnico, el óptimo cumplimiento de las obligaciones. En caso de



PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

RESOLUCIÓN N° 333 2025 (2 4 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

incumplimiento, se requerirá al titular para que cumpla en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario las obligaciones no realizadas y se encuentre a paz y salvo con la entidad.

De persistir en el incumplimiento, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 que fue modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, valorado en ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos (\$156,631.00) para el año 2025.

CORPOR	ACION PARA EL DE	SARROLLO SOSTE	NIBLE DEL N	ORTEY	ORIENTE AMAZONI	09/Sep/2025	
	. ""	3-60000828			Ref. de Page	VIS 008048	
APPROXIMATION OF THE PROPERTY			1 Table 1		FECHA LIMI	TE DE PAGO	
	DOCUMEN	ITO EQUIVALENTE	A 64 ~~~		9 de Octub	re de 2025	
may seem has the man Vill Things I'm		EVALUACION Y/O S		>	PERIODO	2025	
Ley 9 de 1963 Art. 40, Decret	o 1070 de 2015, Ley 033 del 3	K000 Art 26		i de la destacación de la compansión de la La compansión de la compa	statio I december action (1975) Principal missel and action of the	lad e L'adea lessa usuals reconnecteix	
cuales se cobrarer a la lac	a alactiva de usues, expadi	fuente (ET. Libra i Art. 22, Ar 16, culminado le foche limite de de y certificado por la Supe					
FECHA DE ELABORACION	3 de Saptio	mbre de 2025	TELEFONOS	3214230933	CEDULANIT	19017934	
NOMBRE DEL TITULAR	MORENO SAENZ ALO	NSO	euliuskiskiec	11			
DIRECCION		······································	DESCRIPCIÓN				
UBICACION	INIRIDA (GUAINIA)		EXPEDIENTE	PAF-001	00163-24		
sanaf koyontakka		LIQUIDACION	DEL CONSUM	io antiana di	Histiiskuustaastassissi soss	haskinaninaan anamaan a	
DESCRIP(CKON	VALOR		20110 15 15 15	Радили оп	stranger implementation to extend	
	TOTAL LIQUIDADO	\$156,6	31	BANCO	AGRARIO CONVENIO Nº.	15261	
	INTERESES.	····	SO BANCO BE	VA CONVENIO	N- 39899 VISITAS EVALU	ACIÓN Y SEGUIMIENTO	
	TOTAL A PAGAR	\$156,63	COA AMAZONIA 31 CONMERTAT (A COPA DEL PAGO PARACURIQUER TIPO DE RICLAMO				
TOTAL A PAGAR	CIENTO CINCUENTA Y SI	EIS MIL SEISCIENTOS TREII	NTA Y UN PESOS		1	O DE RECUES	
era el banco: NOTIFICUESI loccional Guania: gualniaco	el pago a los alquientes co aggmall.com	orrece: contabilidad@cde.go	v.co, administrati	va@cda.gov.c	•		
De conformidad con lo dispues lo superior a un (1) mes siguie Documento Equivalente a Fact		5, la presentación de cualquies del presente documento. Para	reciamo o declarac ouniquier tipo de in	tión de esta lise relamo conserv	tura debará efectuerse por e o su desprendíble de pago. I	scrito dentro de un tórmio: S no recibo del	
sención al usuario: Oficina Se lo 12-135 Cel: 3115136804	de Principal: Intrida — Quainte u Oficina Seccional Vaupès	s, Calle 26 No 11-131. Tel: (05 : Mitu, Av. 15 No. 8-144, Cel	: 3102/U58018; din	ección electró	nice: colo@cole.gov.co, con	cacterios@cda.gov.co.	
DIRECTORS	RECCIONAL		Evite •	inicio de proc	epore approximately	Personal diona obegación	
Liquido: DSUAZA		(415)77099982	44061(8020)000	000000000000	######	18(8)(1)(1)(1)(1)(1) 1(96)20251009	

- a. Referencia de pago:VIS008048
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2025 (2 4 SEP 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar semestralmente a favor de la Corporación CDA por concepto de seguimiento a la autorización de manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

ARTÍCULO NOVENO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$34.054,00) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

				10/Sep/2025	
CORPORA	CION PARA EL	DESARROLLO SOSTENIBLE DEL	NORTE Y ORIENTE AMAZONI	CO C.D.A.	
		838000009-6	Ref, de Pago	PUB 005365	
	DOCUM	IENTO EQUIVALENTE A FACTURA	FECHA LIMITE DE PAGO		
	341 F T T T T	PUBLICACION	10 de Octubre de 2025		
	D=0r=10 1075 d+	2015; Resolvolón:1909 de 2017 (selvoconductos), l	Resolución 017 de 2013 (publicaciones).	graggigg dagar pgagad	
No contribuyente de renta, exe	nte de retención en la friertisa de usura encedi	uente (ET, Libro I Art, 22 y Libro II Art, 369), Culmin da y certificada por la Superintendencia Financiera	eda la Fecha limite de pago de causarán intere la Colombia para el respectivo mes de mors.	ses moratorios, los	
FECHA DE ELABORACION		iembre de 2025	CEDULANIT 19017934		
NOMBRE DEL TITULAR	MORENO SAENZ ALONSO.				
DIRECCION	COMUNIDAD WANGO VIEJO		TELEFONOS 3214230933		
EXPEDIENTE	PAF-00163-	24			
		LIQUIDACION			
DESCRIPCION		VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO Nº, 1526 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISI EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159		
VALOR PUBLICACION		\$34,054			
VALOR SALVOCONDUCTO		\$0			
INTERESES		\$0			
TOTAL LIQUIDADO		\$34,054			
TOTAL A PAGAR		\$34,054			
TOTAL A PAGA	R TREINTA Y CUAT	RO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS	,		

NOTIFICITESE al page a los sig

ndad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la pre la un (1) moa siguiento a la focha limita de pago del pret o Equivalente e Factura no lo exonera del pago.

sal; Inirida — Quainia, Calle 26 No 11-131, Tel; (098) 5656351 — 5656352, Geoccional Vaupés: Mini, Av. 15 No. 8-144, Cei; 3102058018; direcció

DIRECTOR SECCIONAL

- a. Referencia de pago:PUB005365
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser través la Ventanilla VITAL cargados а de $(\underline{http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx}) \ Opción \ Estado \ de \ Tramitente \ Tramitent$



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 (2 4 SEP 2025 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según el tipo de infracción y gravedad de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía Municipal durante 10 días.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al señor ALONSO MORENO SAENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.017.934 de Inírida-Guainía, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación CDA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en; a los ___ 2 4 SEP 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER VARGAS URREGO Director General

Ordenó: Oscar Javier Vargas Urrego – Director General CDA

Revisó: Oscar Arnulfo Lozano Ramos - Secretario General CDA

Revisó: Miguel Mauricio Zambrano Pinzón – Subdirector Normatización y Calidad Ambientel

Revisó: Diego Famando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía

Revisó: Andrea Rodríguez Camacho - Profesional Especializado - DSG

Revisó: Diana Karolina Ruiz Camacho - Apoyo jurídico - DSG 014

Proyecto y digitó: Polo Abelardo Suárez Gómez - CPSP 184-2025



CO18/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

VERSION: 3

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 333 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE PERSISTENTE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES AL SEÑOR ALONSO MORENO SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº19.017.934 DE INIRIDA-GUAINIA, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE MANGO VIEJO, RESGUARDO INDIGENA DE CARANACOA-YURI-LAGUNA MOROCOTO (CAYULAMO), MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL					
	And the second s				
	: de	. del año	, se notificó		
Hoy () del mes personalmente al señor		id	entificado con cédula		
de ciudadanía No.			expedida en		
de la Resolución (Número y fecha	a quien se l	e hizo entrega de c	opia integra y gratuita		
recurso de reposición que deberá inf	terponerse ante el i	funcionario que la p	rofirió y el recurso de		
Apelación ante el Director General d	lentro de los cinco	días siguientes a la	fecha.		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.77		
Enterado se firma para constancia.	rento de Sono en la companya de la companya d				
•					
El notificado:					

FirmaNombre:					
C.c.	d didition and the second				
Dirección:					
Correo electrónico: Teléfono:			· ·		
Teléfono:		·			
Quien Notifica:					
Firma					
Nombre:					
Cargo:					
	en e		1		
	N _e				